



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**LICENCIATURA EN DERECHO**

**TRABAJO POR ESCRITO QUE  
PRESENTA:**

**Pérez Reyes Ariadna Carmen**

**TEMA DEL TRABAJO:**

**LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL OFICIAL  
SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA INTEGRACIÓN  
DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y EL  
ALCANCE DEL FINCAMIENTO DE SU RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA**

**EN LA MODALIDAD DE SEMINARIO DE TITULACIÓN  
COLECTIVA**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADA EN DERECHO**



**FES Aragón**

Nezahualcóyotl, Estado de México, 2013



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL OFICIAL SECRETARIO DEL  
MINISTERIO PÚBLICO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN  
PREVIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y EL ALCANCE DEL FINCAMIENTO  
DE SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

	Pág.
ÍNDICE .....	I
INTRODUCCIÓN.....	III

**CAPÍTULO 1**

**GENERALIDADES DEL OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

1.1 LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO .....	1
1.1.1 Derechos, obligaciones e impedimentos.....	3
1.2 OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO .....	9
1.2.1 Derechos, obligaciones e impedimentos.....	10
1.3 ACTUACIONES DEL OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.....	11
1.4 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA .....	12

**CAPÍTULO 2**

**LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

2.1 CONTRALORÍA INTERNA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL .....	15
2.1.1 Organización.....	15
2.1.1 Marco Jurídico .....	19
2.1.3 Funciones y Atribuciones de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal .....	22
2.2 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO .....	22

2.2.2 Sanción .....	27
---------------------	----

### **CAPÍTULO 3**

#### **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA**

3.1 ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE TIENE EL OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA .....	30
3.2 EL INADECUADO FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.....	32
3.3 NECESIDAD DE EXIMIR DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO, CUANDO NO SE VIOLANTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. ...	36
3.4 ADICIÓN AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL .....	37
CONCLUSIONES .....	39
FUENTES CONSULTADAS .....	41

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se realiza un análisis profundo respecto de las funciones administrativas que le corresponden al Oficial Secretario del Ministerio Público conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica del la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para determinar si incurre en una responsabilidad administrativa, al existir alguna irregularidad o al no integrar de manera correcta la averiguación previa, siendo menester mencionar que la denominación “averiguación previa” en la actualidad solo prevalece en el Distrito Federal mientras que en otras entidades federativas es nombrada “Carpeta de Investigación”.

Con los datos que emanen de dicha investigación, se demuestra que el Oficial Secretario no incurre en una responsabilidad administrativa. Con respecto a esto se presenta una propuesta para adicionar el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que no haya lugar a dudas y se protejan los derechos que le confiere la ley, dotando de certeza jurídica al expresar en la adición que no incurrirá en responsabilidad administrativa respecto de la debida integración de la averiguación previa.

Para cumplir con nuestro objetivo la presente tesina se integra por tres capítulos. El capítulo 1 denominado “Generalidades del Oficial Secretario”, en el cual se estudia la Institución del Ministerio Público, así como sus derechos, obligaciones e impedimentos. De la misma forma se estudia la figura del Oficial Secretario, sus derechos, obligaciones e impedimentos que establece la ley. Por otra parte, se establecen las actuaciones correspondientes en la integración de la averiguación previa; además, se analiza la responsabilidad administrativa y cuáles son los tipos de responsabilidad en los que pueden incurrir este tipo de servidores públicos.

En el capítulo 2 se analiza la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia, su organización y las leyes por las que se encuentra

regulada, así como sus funciones y atribuciones que le competen; en este mismo capítulo se entra al análisis del procedimiento administrativo disciplinario, sus etapas y las sanciones correspondientes.

Por último, en el capítulo 3 se establecen los alcances de la responsabilidad administrativa del Oficial Secretario dentro de la averiguación previa, y se plasma de manera clara porque se considera inadecuado el fincamiento de la responsabilidad administrativa en la debida integración de la averiguación previa; así también la necesidad de dejar exento de ésta al Oficial Secretario. Concluyendo con la adición del artículo 74 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal antes mencionado.

Los métodos aplicados en esta investigación fueron el método deductivo, partiendo de una idea general a una particular, el método exegético ya que se llevó el estudio de diversas normatividades jurídicas, recurriendo también al método hermenéutico y el método analítico.

## **CAPÍTULO 1**

### **GENERALIDADES DEL OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

#### **1.1 LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO**

En este capítulo se hablará en forma general de la institución del Ministerio Público, de sus derechos, obligaciones e impedimentos establecidos en la Ley Orgánica del la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para dar un pequeño preámbulo de donde emana la figura del Oficial Secretario del Ministerio Público.

La sociedad ha ido evolucionando, conforme pasa el tiempo crecieron sus necesidades, fueron creando diversas instituciones para regular la conducta de los hombres y del mismo modo garantizar sus derechos en todos sus ámbitos de la vida. Sin embargo, siempre ha sido de suma importancia la protección a los valores primordiales como son la vida, la integridad corporal, el patrimonio y la libertad, por sólo mencionar alguno, y cuando éstos son transgredidos o alterados, es motivo de inquietud e incertidumbre para la sociedad, más aún, cuando las personas que cometen conductas delictivas que atentan contra esos derechos gozan de impunidad, debido a que no hubo una correcta integración dentro de la averiguación previa y por tanto, no permita consignar de una manera adecuada. El resultado de una consignación deficiente, es cuando se obliga al juzgador a negar la orden de aprehensión o en su caso decreta la libertad del detenido y en última instancia, por las propias oportunidades que brinda un proceso mal sustentado por la Representación Social.

Por lo anterior, la sociedad se ve en la necesidad de crear la institución del Ministerio Público, para proteger esos derechos, como la persona facultada en determinar la acción penal, cuando menos en la apertura, con la finalidad de hacer una investigación a fondo de los delitos y poder precisar y determinar de manera acertada a las personas que los hubieran cometido así como dar al juez los conocimientos amplios y suficientes, que por medio de un proceso

justo, se pueda dictar la resolución que corresponda con base en las pruebas aportadas.<sup>1</sup>

Para Sergio García Ramírez, el Ministerio Público es “una Institución de carácter público dependiente del Poder Ejecutivo, cuyo fin es investigar y perseguir los delitos y que representa la pretensión punitiva del Estado. Es además, una Institución de buena fe que representa a la sociedad y que se rige conforme a ciertos principios y ciñe su actuación dentro del marco establecido por la Constitución General del País”.<sup>2</sup>

Existen numerosos antecedentes históricos del moderno Ministerio Público. Tienen ese carácter todos “los órganos del Poder Público que surgieron con la misión de investigar los delitos y promover la sanción de éstos ante los Tribunales. Frecuentemente se afirma que el Ministerio Público contemporáneo aparece durante la Revolución Francesa y en la Legislación Napoleónica y que de ahí proviene el nombre actual de la Institución, a partir de la designación *Ministere Public*”.<sup>3</sup>

De tal forma se deduce que el Ministerio Público, es una institución jurídica creada por la sociedad, que fungirá como un Representante Social para abatir la impunidad, cuyo objetivo es investigar y perseguir delitos, para el debido esclarecimiento de la verdad histórica del hecho delictivo, así como promover la sanción ante la autoridad competente.

Por lo que respecta a nuestro entorno jurídico, “... el Ministerio Público tiene diversas raíces. En ellas se localiza al promotor fiscal de la colonia y que el calificativo de fiscal procede de la época en que estos funcionarios debían

---

<sup>1</sup> Vid. ORONoz SANTANA, Carlos M., EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA AVERIGUACIÓN PREVIA, Publicaciones Administrativas, México, 2009, Pág.1.

<sup>2</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “EL DERECHO SISTEMA PENAL MEXICANO”, Fondo de Cultura Económica, 1993, Pág. 105

<sup>3</sup> Idem.



cuidar los intereses del soberano. El moderno Ministerio Público Mexicano ya no tiene esa competencia, pero tiene raíces típicamente Mexicanas.”<sup>4</sup>

En México la figura del Ministerio Público a sufrido diversas transformaciones conforme la sociedad ha ido evolucionando, desde la Época colonial hasta nuestro días. Por ello, es importante señalar que “El Ministerio Público tuvo una importancia relativamente secundaria antes de mil novecientos diecisiete, pues no apareció en la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete, sino hasta en las reformas llevadas a cabo en el año de mil novecientos. En cambio, en la Constitución de mil novecientos diecisiete, adquiere una notable relevancia y a partir de entonces empieza una constante evolución de esta importante Institución que continua hasta nuestros días, con características muy propias de nuestro País, a tal grado que se considera como una Institución *SUI generis*.”<sup>5</sup> (sic)

Debido a la relevancia de la institución del Ministerio Público, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafos primero y segundo lo regula, dispositivo que a la letra indica:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial...”

El numeral antes transcrito, le brinda autonomía a la institución del Ministerio Público y lo faculta para la investigación de las conductas delictivas, y pone bajo su mando a los policías que actuarán sólo bajo su manejo; así

---

<sup>4</sup> ARAGÓN MARTÍNEZ, Martín, BREVE CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL, Cuarta Edición, Libres, México, 2003, Pág. 69

<sup>5</sup> Ibidem. Pág. 70

también, es considerado como el autorizado para ejercer la acción penal ante los tribunales.

#### 1.1.1 Derechos, Obligaciones e Impedimentos

Los Agentes del Ministerio Público tienen derechos que se encuentran regulados en el numeral 67 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual expresa lo siguiente:

“Artículo 67. Los Agentes del Ministerio Público, tendrán los derechos siguientes:

- I. Participar en los cursos de capacitación, actualización y especialización correspondientes, así como aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas, que tengan relación con sus funciones y según lo permitan las necesidades del servicio;
- II. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, atendiendo a las disponibilidades presupuestales de la Procuraduría y de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Acceder al sistema de estímulos económicos y sociales cuando su conducta y desempeño así lo amerite, de acuerdo con las normas legales aplicables y la disponibilidad presupuestal;
- IV. Participar en los concursos de ascenso a que se convoque;
- V. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- VI. Recibir el equipo de trabajo sin costo alguno;
- VII. Gozar de los beneficios médicos y legales que establezcan las disposiciones legales aplicables durante el desempeño de la función...”

De lo anterior, se deduce que el Ministerio Público cuenta con derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías. Por otra parte, los Agentes del Ministerio Público adquirirán las siguientes obligaciones que se encuentran expresadas en el dispositivo 68 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 68. Los Agentes del Ministerio Público, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Realizar sus funciones con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos;
- II. Brindar a la población un trato amable, respetuoso, profesional y de calidad humana en el servicio;
- III. Proporcionar auxilio a las personas que hayan sido ofendidos o víctimas del delito, así como brindar o gestionar protección para su persona, bienes y derechos, cuando resulte procedente;
- IV. Cumplir sus funciones con imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, grupo étnico, religión, género, preferencia sexual, condición económica o social, edad, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Impedir, en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición.  
Es responsabilidad del servidor público denunciar estos actos a la autoridad competente;
- VI. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las que legalmente le corresponden;
- VII. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Someterse a los procesos de evaluación del desempeño de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX. Participar en los cursos de capacitación, actualización y especialización que determine la Comisión del Servicio Profesional de carrera;
- X. Abstenerse e impedir por los medios que tuviere a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, la realización de actos de tortura, u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Los servidores públicos que tuvieran conocimiento de ello, lo denunciarán inmediatamente ante la autoridad competente;
- XI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de actos arbitrarios; y  
de restringir indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía;
- XII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XIII. Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas;
- XIV. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de Seguridad Publica, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

- XV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XVI. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales de categoría jerárquica;
- XVIII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XIX. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente; y,
- XX. Las demás que se prevean en esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.”

En resumen, el Ministerio Público está obligado a la persecución de los delitos, la debida integración de la averiguación previa y brindar a las víctimas del delito un trato digno y con apego a la ley, así también tener una debida capacitación y actualización para la eficacia de su desempeño profesional. Finalmente, es menester señalar que los Agentes del Ministerio Público tienen impedimentos a los que se encontrarán sujetos conforme a lo que se establece en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 69, el cual a la letra dice:

“Artículo 69. Los Agentes del Ministerio Público, no podrán:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de otras entidades federativas y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice el Procurador, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la institución;
- II. Ejercer la abogacía, por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, o cuando exista parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, parentesco colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado.
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado,

parientes consanguíneos colaterales y por afinidad hasta el segundo grado;

IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro;

V. Conocer de los asuntos en los que tenga interés personal, salvo lo dispuesto en la fracción II; y

VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.”

El Ministerio Público se encuentra sujeto a los impedimentos mencionados para un mejor desempeño de sus funciones, aunado a que su actuar sea de manera imparcial y en concordancia con las normas jurídicas.

## 1.2 OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Oficial Secretario del Ministerio Público, no nace conjuntamente con la institución del Ministerio Público, sino hasta el 24 de agosto de 1998, cuando por medio del acuerdo A/003/98 de Procurador General de Justicia del Distrito Federal, debido a la excesiva carga del trabajo del Agente del Ministerio Público, siendo denominado en dicho acuerdo como auxiliador directo y responsable fundamentalmente de dar fe y legalidad de los actos del Agente del Ministerio Público, y surge con la facultad de suplir legalmente a éste en sus ausencias, de las labores de auxilio al representante social, así como custodiar, sellar, foliar y rubricar los expedientes y/o de las comisiones específicas que se le encomienden. Anterior a este acuerdo, el Ministerio Público solo era auxiliado por un mecanógrafo quien tenía las mismas funciones del oficial secretario, de lo único que estaba exento era de dar fe al Ministerio Público, debido a esto, ahora los Oficiales Secretarios se encuentran regulados en el artículo 103 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el cual a la letra dice:

“Artículo 103.- El oficial Secretario como auxiliar del Ministerio Público, será responsable de dar fe de los actos del Agente del Ministerio Público, suplirlo legalmente en sus ausencias; participar en las labores y comisión encomendadas por el Representante Social, así como, custodiar, sellar, foliar y rubricar expedientes.”

Retomando la idea principal del precepto anterior, el Oficial Secretario sólo se encuentra facultado para dar legalidad a las actuaciones del Ministerio Público dentro de la integración de la Averiguación Previa, así como lo que le sea encomendado por dicho representante social, si hace a un lado sus funciones básicas encomendadas como lo es: custodiar, sellar, foliar y rubricar los expedientes.

### 1.2.1 Derechos, Obligaciones e Impedimentos

El Oficial Secretario del Ministerio Público disfruta de un cúmulo de derechos que se encuentran regulados en el numeral 67 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual grosso modo contiene lo siguiente:

- Asistir a cursos de capacitación, actualización y especialización impartidos por el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuatro veces por año o cuando se considere necesario, con la finalidad de lograr una eficaz profesionalización mediante conocimientos normativos, técnicos, metodológicos y de vanguardia respecto a los delitos que han sido recientemente tipificados.
- Percibir prestaciones acordes con las características del servicio:

Vacaciones, por cada seis días de trabajo, disfrutará de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario, en el caso del personal cuya jornada es de 12 horas y que labore sábados, domingos y días festivos, sus periodos vacacionales serán de cuatro guardias; para aquéllos que laboren de 24 x 48 horas, gozarán de cuatro guardias. Asimismo aquéllos que laboran jornadas de 12 x 36 horas, serán de cinco guardias, (de acuerdo con la Circular).

Licencia con goce de sueldo por comisión sindical, para el desempeño temporal de algún cargo en los términos que establezca la Institución, por enfermedades no profesionales, por riesgos profesionales, por contraer matrimonio, a las mujeres trabajadoras en estado de embarazo, para el disfrute

de tres días de licencia con goce de sueldo cuando fallezca un familiar en primer grado ascendente o descendente, cónyuge o concubina, mediante la solicitud correspondiente.

Licencia sin goce de sueldo, para ocupar puestos de confianza de otra institución, para el desempeño temporal de servicios en alguna Organización, Institución, Empresa o Dependencia perteneciente al Sector Público Federal, o el desempeño de cargos de elección popular, así también como de índole personal del trabajador con más de 2 años de servicio y a juicio de la Procuraduría, hasta por 180 días y una sola vez de cada año natural.

Préstamos a corto y largo plazo, dependiendo al número de salarios mínimos a los cuales ascienda su sueldo.

- Acceder al sistema de estímulos económicos y sociales cuando su conducta amerite, equivalentes a una quincena de sueldo a los trabajadores que no tengan falta alguna a sus labores en un año de servicios.
- Participar en los concursos de ascenso a que se convoque el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sin restricción alguna y cumpliendo cada una de los requisitos que le sean solicitados.
- Gozar de un trato digno y decoroso por parte de su superior jerárquico.
- Recibir el equipo de trabajo sin costo alguno, como el material de papelería necesario, equipo de cómputo e internet y todo lo que sea necesario para la debida integración de la averiguación previa.
- Disfrutar de los beneficios médicos adicionalmente la Subdirección de Atención Médica ofrece Programas Especiales de Fomento a la Salud, tales como campañas de vacunación y campañas de detección de enfermedades crónico degenerativas e infectocontagiosas; realiza cursos, talleres, brinda asesorías, atiende emergencias y contribuye en campañas de apoyo a damnificados y simulacros y adiestramiento de Protección Civil, en donde se participa en el montaje de puestos de auxilio y socorro.  
Brinda el servicio de curaciones y cirugías menores, consistentes en la suturación de heridas, drenaje de abscesos y debridación de tejidos; así como

la aplicación de inyecciones (previa presentación de la receta del médico tratante), medición de la glucosa sanguínea y electrocardiografía (sujetos a indicación del médico tratante), traslados hospitalarios de urgencia y oxigenoterapia (restitución de oxígeno para la resucitación en casos de emergencia).

De la misma manera, el Oficial Secretario del Ministerio Público asumirá las obligaciones que se encuentran expresas en el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que de manera general contiene lo siguiente:

- ❖ Realizar funciones con apego al orden jurídico como investigar delitos del orden común en el Distrito Federal, recibir denuncias y querellas, recabar declaraciones, solicitar de otras autoridades, antecedentes de otra u otras indagatorias en las que se encuentre relacionado el o los imputados, programar la investigación, adoptar medidas cautelares necesarias, practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad por mencionar algunas así como el respeto a los Derechos Humanos.
- ❖ Brindar a la población un trato amable, respetuoso, profesional y de calidad humana en el servicio, a todas las personas que soliciten la intervención de la Procuraduría quedando estrictamente prohibido cualquier acto discriminatorio, en razón de su estado civil, embarazo, procedencia étnica, idioma, ideología, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud, género, sexo, edad, condición, religión, orientación sexual, raza, y cualquier otro, que atente contra la dignidad humana y que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, debiendo llevar a cabo su actuación de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia y eficiencia, que rigen el Servicio Profesional.
- ❖ Proporcionar auxilio a las personas que hayan sido ofendidos o víctimas del delito, así como brindar o gestionar protección para su persona, bienes y



derechos que tiene a su favor, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuando así lo soliciten, ser informados del desarrollo del procedimiento penal y de las consecuencias legales de sus actuaciones, de la misma manera procurar justicia de manera pronta, gratuita e imparcial de sus denuncias y querellas, proporcionar un intérprete o traductor cuando se considere necesario, garantizar la intervención de peritos antropólogos, sociólogos y otros necesarios cuyos peritajes contribuyan a establecer parámetros específicos respecto de la reparación del daño a víctimas indígenas y resguardar su identidad y demás datos personales, cuando sea solicitado por la víctima u ofendido.

- ❖ Impedir actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición. Es responsabilidad del servidor público denunciar estos actos a la autoridad competente.
- ❖ No requerir ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones por parte de los ofendidos o de los probables responsables para que su desempeño sea con apego a la ley.
- ❖ Salvaguardar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan.
- ❖ Someterse a los procesos de evaluación anuales, examen de confianza, bolígrafo y médico que realiza la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal.
- ❖ Participar en los cursos de capacitación, actualización y especialización que determine la el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para poder brindar un mejor servicio como representante social.
- ❖ Procurar un trato respetuoso con todas las personas, absteniéndose de actos corrupción y de restringir indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía.

- ❖ No de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos de procedibilidad previstos en la constitución.
- ❖ Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda, cuando ocurra un hecho ilícito.
- ❖ No podrá disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.
- ❖ Deberá informar a su superior jerárquico, de inmediato, si existieran omisiones u actos indebidos o constitutivos de delito, en los que hayan incurrido sus subordinados o iguales de categoría jerárquica.
- ❖ Preservar las pruebas e indicios recabados dentro de la averiguación de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente...”

De tal forma que el Oficial Secretario del Ministerio Público tiene la obligación de brindar a las víctimas del delito un trato digno y con apego a la ley, obligado a asistir a los cursos de capacitación y actualización en el instituto de capacitación profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Por último, es necesario señalar los impedimentos a los que estará subyugado el Oficial Secretario del Ministerio Público, conforme a lo que se establece en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 69 el cual grosso modo no podrá:

- ❖ Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de otras entidades federativas y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice el Procurador, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la institución.
- ❖ Ejercer la abogacía, por sí o por algún intermediario, salvo en causa propia, o cuando exista parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación

de grado, parentesco colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado.

- ❖ Practicar las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, parientes consanguíneos colaterales y por afinidad hasta el segundo grado.
- ❖ Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.
- ❖ Conocer de los asuntos en los que tenga interés personal.

### 1.3 ACTUACIONES DEL OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

Las actuaciones del Oficial Secretario de encuentran reguladas en la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 74, en el cual se indica lo siguiente:

“Artículo 74. Son obligaciones de los Oficiales Secretarios:

- I. Dar fe de la legalidad de los actos del Agente del Ministerio Público;
- II. Suplir legalmente al Ministerio Público en sus ausencias;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, cuando se lo solicite;
- IV. Custodiar, sellar, foliar y rubricar los expedientes;
- V. Realizar las comisiones específicas que el Ministerio Público le encomiende;
- VI. Actuar con diligencia en el desempeño de sus funciones o labores;
- VII. Realizar las actuaciones ministeriales para que los interesados ejerzan los derechos que legalmente les correspondan;
- VIII. Abstenerse de conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- IX. Observar los principios rectores previstos en el artículo 1 de esta Ley;

- X. Desempeñar las funciones o labores que tenga a su cargo;
- XI. Ejercer el cargo correspondiente cumpliendo con los requisitos de permanencia que establezca esta Ley o su Reglamento;...”

En relación al numeral anterior, se desprende que el Oficial Secretario del Ministerio Público fungirá únicamente como auxiliador del Ministerio Público, realizando funciones específicas que le sean encomendadas, así como realizar las actuaciones ministeriales apegadas a la norma jurídica.

#### 1.4 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

La palabra responsabilidad proviene de responderé que significa, *inter alia*: prometer, merecer, pagar, y que se encuentra estrechamente relacionada con *spondere*, la expresión solemne de la *stipulatio*, por la cual alguien asumía una obligación. Por lo tanto, la responsabilidad es “el deber de responder por el cumplimiento o incumplimiento de la obligación, que generalmente trae aparejada la imposición de una sanción; de esta forma la responsabilidad, permite determinar quien debe responder del cumplimiento o incumplimiento, constituyéndose en una obligación de segundo grado, que aparece cuando no se cumple con la primera.”<sup>6</sup>

En la actualidad la responsabilidad se define como la obligación de pagar las consecuencias de un acto; responder por la conducta propia. Un servidor público debe pagar o responder por sus actos indebidos o ilícitos, según lo establezcan las leyes. En esa tesitura, las responsabilidades que imponen las normas mexicanas a los servidores públicos van más allá de la simple relación laboral, pues con una misma conducta se pueden hacer acreedores a sanciones administrativas, penales, civiles y en su caso, políticas.

---

<sup>6</sup> DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, SISTEMA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Sexta Edición, Porrúa, México, 2011, Pág. 740.

Cabe aclarar que existen cuatro tipos de responsabilidades de los servidores públicos dependiendo de la conducta que se realiza, siendo las siguientes:

- RESPONSABILIDAD POLÍTICA para los servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.
- RESPONSABILIDAD PENAL para los servidores públicos que incurran en delito.
- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública.
- RESPONSABILIDAD CIVIL por causar a una persona daños o perjuicios, valuables monetariamente.

Por ende, las responsabilidades en que puede incurrir un Servidor Público varían, dependiendo del acto que se realice y en consecuencia la sanción será en el mismo sentido, es decir, a la responsabilidad penal le recaerá una sanción penal, la civil será sancionada conforme al Código Civil, la administrativa se dará por el incumplimiento de los principios éticos que debe cumplir el Servidor Público en el desempeño de su cargo o comisión y por último, la responsabilidad política será sancionada conforme a la Constitución Federal.

## CAPÍTULO 2

### LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

#### 2.1 CONTRALORÍA INTERNA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

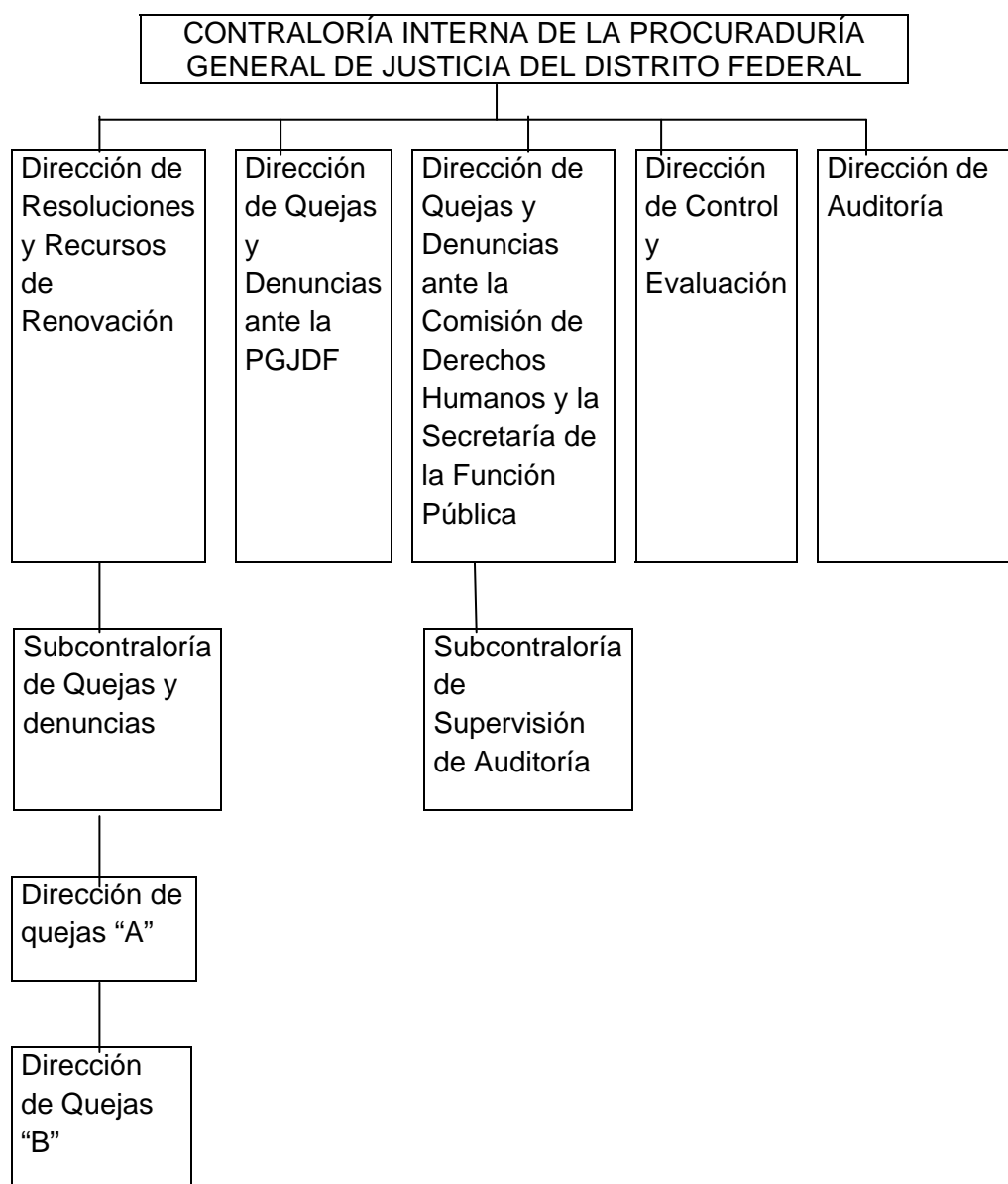
La Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal nace el 28 de septiembre de 1998, con el acuerdo A/005/98 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, derivado de una estrategia de reestructuración institucional. Al crearla instituyó mecanismos de supervisión y control para el desarrollo y actualización del sistema de registro de los servidores públicos que prestan sus servicios en la Procuraduría, mediante los expedientes respectivos, con antecedentes administrativos penales y profesionales relevantes.

La Contraloría Interna de la Procuraduría.- Es una Unidad Administrativa dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, la cual tiene por objeto establecer los lineamientos, normas y procedimientos que deberán seguir los servidores públicos adscritos a las Fiscalías y Agencias de Supervisión Técnico Penal, para el ejercicio de sus atribuciones, con el fin de garantizar que la labor de los servidores públicos adscritos a la Institución se apege estrictamente a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones y en el manejo de los recursos públicos afectos a dicha labor.

##### 2.1.1 Organización

La Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como todas las organizaciones, secretarías, departamentos, y dependencias gubernamentales, se organiza de una manera específica, la cual

es acorde a sus necesidades y requerimientos, tiene una estructura interna que sirve para su mejor funcionamiento de la manera siguiente<sup>7</sup>:



Para una mejor percepción de las funciones de cada dirección integrante de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se hace un breve análisis de cada una de ellas.

<sup>7</sup> Vid. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, 27 de febrero, 15:30, disponible en: [http://www.pgjdf.gob.mx/temas/1-2-3/ubicacion.php?idw3\\_areas=7&idw3\\_contenidos=5&id\\_dir=](http://www.pgjdf.gob.mx/temas/1-2-3/ubicacion.php?idw3_areas=7&idw3_contenidos=5&id_dir=)

- **Dirección de Resoluciones y Recursos de Renovación:** Ésta se encarga de evaluar los análisis técnicos y recursos legales que fundamenten la incoación de las sanciones administrativas en contra de servidores públicos que hayan cometido actos probablemente ilícitos, o en su caso, promover el recurso de revocación en favor de los servidores públicos que hayan sido sancionados administrativa o penalmente, con el fin de resolver eficazmente y en estricto apego a derecho las situaciones que se generen por denuncia o quejas que presente la ciudadanía ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
  
- **Subcontraloría de Quejas y Denuncias:** Se encuentra facultada para definir las estrategias y mecanismos que permitan conocer y atender las quejas y denuncias que interponga la ciudadanía y las diversas áreas del Gobierno Federal, en contra de los servidores públicos adscritos a la Institución y que hayan cometido actos ilícitos, cuya sancionabilidad será determinada por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables.
  
- **Dirección de Quejas y Denuncias presentadas ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:** Coordina las investigaciones de las quejas y denuncias interpuestas por la ciudadanía y las diversas áreas del Gobierno Federal, generadas por actos probablemente ilícitos cometidos por servidores públicos adscritos a la Procuraduría, con el fin de promover las acciones encaminadas a resolver eficazmente y en estricto apego a derecho, las denuncias presentadas ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
  
- **Dirección de Quejas y Denuncias presentadas ante las Comisiones de Derechos Humanos y la Secretaría de la Función Pública:** Su función es coordinar las investigaciones de las quejas y denuncias interpuestas por la ciudadanía ante las Comisiones de Derechos Humanos y la Secretaría de



Contraloría y Desarrollo Administrativo, en contra de actos u omisiones que generen responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos de la Institución, con el fin de promover los recursos legales encaminados a resolver eficazmente y en estricto apego a derechos las quejas y denuncias que reciban estos órganos externos.

➤ **Subcontraloría de Supervisión de Auditoría:** Supervisa el cumplimiento al Programa Anual de Control y Auditoría, practicando revisiones y seguimiento a la atención de las observaciones que se emitan, atendiendo a los lineamientos girados por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la normatividad vigente, la que será recopilada y difundida a las áreas competentes, controlando las actividades encomendadas por el titular Órgano Interno de Control, verificando la adecuada asignación de armas de fuego y patrullas de la Institución.

➤ **Dirección de Control y Evaluación:** Dirige e implementa mecanismos para verificar que el establecimiento, desarrollo y cumplimiento de las metas y objetivos, se realicen en apego a los programas prioritarios y específicos asignados a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cumpliendo con la normatividad aplicable, la que deberá estar actualizada y acorde a las necesidades institucionales, que serán la base de las áreas auditadas para la adaptación de las recomendaciones correctivas y preventivas derivadas de auditorías, a fin de que se actualicen los procedimientos para el adecuado desarrollo de las actividades sustantivas y administrativas, debiendo intervenir en la adecuada asignación de armamento y patrullas a servidores públicos que por la naturaleza de sus actividades se requieran.

➤ **Dirección de Auditoría:** Su encomienda es dirigir las auditorías y supervisiones que se practiquen a las unidades administrativas en el sector central y en el ámbito desconcentrado, así como analizar y evaluar la efectividad en el manejo de los recursos asignados. Desarrollar las normas,

políticas y procedimientos administrativos con apego a las disposiciones legales vigentes. Emitir los dictámenes que sirvan para corregir las irregularidades que detecten.

De tal manera, puede apreciarse mediante su estructura quien está designado a cada área o actividad, pero todo encaminado a salvaguardar la debida aplicación de los lineamientos, normas y procedimientos ante cualquier anomalía.

### 2.1.2 Marco Jurídico

La Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se encuentra regulada en diversas legislaciones tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en leyes secundarias, que a continuación se estudian.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 108, párrafo primero, así como en el dispositivo 109, hacen alusión a la existencia de los órganos internos de control y las responsabilidades administrativas de los servidores públicos. El primer numeral a la letra dice:

“Artículo 108... así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”

De lo anterior, se deduce que se otorga autonomía a los órganos internos de control así como las responsabilidades que se deriven de los mismos. Por lo que respecta al artículo 109, en su párrafo primero, indica lo siguiente:

“Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad...”

En el dispositivo anterior se faculta al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados para expedir las leyes correspondientes con respecto a las responsabilidades de los servidores públicos así como la aplicación de las sanciones.

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 7, fracción XIV y 9 también regula la existencia de la Contraloría y las Unidades Administrativas de los Órganos Internos de Control, el primer numeral a la letra dice:

“Artículo 7. Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico- Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

XIV. A la Contraloría General:

- 1.-Dirección General de Auditoría;
- 2.-Dirección General de Legalidad y Responsabilidades:
  - 2.1. Dirección de Responsabilidad y Sanciones;
  - 2.2. Dirección de Cuenta Pública;
  - 2.3. Dirección de Auditoría de Legalidad y Recursos de Inconformidad;
  - 2.4. Dirección de Atención Ciudadana;
  - 2.5. Dirección de Juicios Contenciosos y de Amparos; y
  - 2.6 Dirección de Normatividad y Situación Patrimonial.
- 3.-Dirección General de Evaluación y Diagnóstico;
- 4.-Dirección General de Comisarios; y
- 5.-Dirección Ejecutiva de Coordinación de Contralorías Internas...”

En el precepto mencionado con anterioridad se describen todas y cada una de las unidades Administrativas que se encuentran bajo el mando de la Contraloría General del Distrito Federal. El artículo a la letra indica:

“Artículo 9º.- Al interior de cada Dependencia. Incluyendo la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Órganos Político- Administrativos y

Órganos Desconcentrados operará una Contraloría Interna dependiente de la Contraloría General.

Con base en lo anterior se establece que todas las dependencias de gobierno dependerán de una contraloría interna para que exista un mejor funcionamiento de las mismas.

Por otra parte, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece en el numeral 72 lo siguiente:

“Artículo 72.-Al frente de la Contraloría habrá un Contralor Interno, quien será designado en los términos que las leyes establezcan y ejercerá por sí, o a través de los servidores públicos que le estén adscritos...”

En este artículo se establece que a la cabeza de la Contraloría General del Distrito Federal habrá una Contraloría Interna que regulará las dependencias específicas así también expresas los derechos y obligaciones que le serán designadas a través de los servidores que estén asignados.

Por último el acuerdo A/005/99 en su artículo segundo, establece los lineamientos de lá contraloría interna, el cual a la letra dice:

“**SEGUNDO.-** La Contraloría Interna integrará, actualizará y administrará el registro de los expedientes de control de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.”

En este numeral se expresa la función de la Contraloría Interna, para tener un mejor control de sus trabajadores adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal derivado de su creación en este mismo Acuerdo.

### 2.1.3 Funciones y Atribuciones de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

La Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal desarrolla diversas funciones, tales como la de establecer los mecanismos de fiscalización, control interno, auditoría y evaluación necesarios para supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas dentro de su campo de acción, así como emitir recomendaciones orientadas a mejorar, y en su caso, corregir los procedimientos administrativos que emplean las áreas adscritas, con el propósito de dar cumplimiento estricto a los ordenamientos legales aplicables y así cumplir con el óptimo aprovechamiento de los recursos de que dispone la Institución. Esto conforme al acuerdo A/005/98 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Por otra parte, con respecto a las atribuciones de la Contraloría Interna de la Institución, corresponde desarrollar y mantener actualizado el sistema de registro sobre sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos de la Institución; integrar la documentación que deba ser enviada al Ministerio Público en aquellos casos en que, con motivo de sus funciones, aparezca la probable comisión de un delito por parte de servidores públicos de la Procuraduría y verificar en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos, si el personal que pretende ingresar a la Procuraduría ha sido sancionado con anterioridad. Es requerimiento de la Institución la unificación de los diversos registros de personal con que cuentan distintas unidades administrativas de la misma, así como los que se siguen en otras dependencias del orden local y federal, en un expediente de control del servidor público.

## 2.2 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Antes de hacer referencia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, es necesario retomar qué es el Procedimiento Administrativo, el cual se

encuentra regulado en el artículo 2º fracción XXII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el cual a la letra dice:

“Artículo 22...

XXII. Procedimiento Administrativo: Conjunto de Trámites y formalidades jurídicas que preceden a cualquier acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su validez y persiguen un interés general.”

Del precepto citado se desprende que el procedimiento administrativo es un conjunto de formulismos necesarios sujeta a la realización de los actos jurídicos. Por lo tanto se presume que el Procedimiento Administrativo Disciplinario es sólo una variante de los muchos procedimientos administrativos que existen en la rama del Derecho Administrativo, mismos que están establecidos en la Administración Pública del Distrito Federal, en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, con lo que respecta para las responsabilidades de los servidores públicos, se encuentra regulados en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Así entonces, el Procedimiento Administrativo Disciplinario, consta de dos etapas: la indagatoria y la comprobatoria, aunque en la etapa de la indagatoria no es considerada como una parte formal del procedimiento, porque del resultado de las investigaciones no necesariamente se concluye con el comienzo de un procedimiento. Por tanto la etapa indagatoria no se está contemplada en el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos como parte del procedimiento, porque al momento de citarse al probable responsable, la autoridad correspondiente está obligada a hacerle saber la responsabilidad en la que ha incurrido el servidor público, ya que si no se cuenta con la información necesaria, así como la documentación que acredite tal irregularidad, resultaría un acto de autoridad que violenta las garantías individuales. Al haber iniciado un procedimiento en el que se aduzcan elementos que posteriormente fueron integrados, salvo el caso que se trate de hechos supervenientes o se adviertan elementos que impliquen nuevas

responsabilidades, en cuyo supuesto se podrá disponer de nuevas investigaciones y citar a otras audiencias, tal y como lo indica el precepto antes citado.

Mientras, que en la etapa comprobatoria el infractor tiene la oportunidad de presentar todas las pruebas pertinentes para desvirtuar que ha incurrido en una responsabilidad administrativa.

### 2.2.1 Etapas

Todo procedimiento Administrativo Disciplinario, con fundamento en el artículo 64 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuenta con las siguientes etapas

- **Acuerdo de Radicación.-** La autoridad disciplinaria formalmente determina registrar bajo su jurisdicción administrativa la queja o denuncia presentada, en virtud de ser de su competencia. El auto de radicación debe contener la orden que se registre en el Libro de Gobierno, asignándole el número progresivo que le corresponda.
- **Indagatoria.-** En esta etapa, la autoridad disciplinaria se hace llegar de los elementos necesarios para determinar la procedencia o improcedencia de la presunta responsabilidad administrativa del servidor público investigado.
- **Comprobatoria.-** En esta fase, la autoridad disciplinaria presume que el servidor público incurrió en responsabilidad administrativa, por lo que inicia formalmente el Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efecto que el investigado, tenga oportunidad de desvirtuar la imputación hecha en su contra.
- **Desahogo de la Audiencia de Ley.-** En sentido procesal, la audiencia de ley constituye una de las formalidades preestablecidas por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para substanciar el procedimiento administrativo disciplinario, siendo esta audiencia

el complejo de actos de varios sujetos, realizados con arreglo a formalidades preestablecidas, en un tiempo determinado ante la autoridad correspondiente facultada para tal efecto, en el que se substancian los trámites precisos para que el órgano administrativo resuelva sobre el asunto de mérito. La audiencia será de pruebas y de alegatos, y la finalidad que pretende con el desahogo de dicha audiencia, no es más que la apropiada satisfacción de la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional.

Fases de la audiencia. Del contenido del artículo 64 antes citado, se desprende que la audiencia deberá llevarse a cabo principalmente en dos fases:

**a) Fase de contestación, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas.**

En esta fase el presunto responsable tiene la oportunidad de contestar todos y cada uno de los actos o hechos irregulares que se le imputan, afirmando o negando la existencia de los mismos, agregando las explicaciones que estime convenientes. Asimismo, el presunto responsable tiene derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, en relación con los hechos o actos controvertidos.

La autoridad debe acordar sobre la admisión o desechamiento de las pruebas, atendiendo a las disposiciones del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, debiendo fundar y motivar tal determinación, procediéndose al desahogo de las pruebas admitidas, lo cual constituye la última parte del procedimiento probatorio y consiste en el perfeccionamiento, desarrollo o descargo de las mismas.

**b) Fase de presentación de alegatos.** Una vez desahogadas las pruebas y con anterioridad a que se emita la resolución en el procedimiento, el probable responsable tiene derecho a alegar lo que a sus intereses convenga. Por su parte, el Diccionario Jurídico Mexicano define alegatos como la expresión oral o escrita de los argumentos de las partes sobre el fundamento de sus respectivas



pretensiones, una vez agotada la etapa probatoria y con anterioridad al dictado de las sentencias de fondo en las diversas instancias del proceso.

Cabe mencionar, existen diversas diligencias o actuaciones de la autoridad disciplinaria que tienen por objeto reunir los elementos suficientes para deslindar la responsabilidad del servidor público infractor. La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no detalla en qué consisten estas diligencias de carácter administrativo; sin embargo, en la práctica se traducen como actas administrativas, solicitudes de información, comparecencias de testigos, solicitud de documentación, constancias e incluso, actuaciones que tienen por objeto comprobar de manera flagrante la conducta del servidor público. Dichas diligencias o actuaciones son genéricas y pueden llevarse a cabo durante la etapa indagatoria, o bien, durante el desahogo del procedimiento administrativo disciplinario, siendo pertinente aclarar que estas actuaciones no podrán ser utilizadas o realizarse indistintamente, es decir, sólo algunas aplican para una etapa y otras para la subsecuente.

Concluido el período para la presentación de alegatos, la autoridad procederá a analizar todas y cada una de las constancias y actuaciones que obren en el expediente, relacionándolas con las imputaciones que se hubiesen señalado en el citatorio a audiencia

La resolución que se emite en el procedimiento administrativo disciplinario, no debe confundirse con aquellas diversas que pronuncia un juez o tribunal jurisdiccional; la resolución es un acto de autoridad administrativa que define o da certeza a una situación administrativa, creando, modificando o en su caso extinguiendo derechos y obligaciones concretas a determinados sujetos. No es conveniente utilizar la terminología procesal propia de los juicios contenciosos, debido a que no se posee esa naturaleza, en razón de tratarse de un procedimiento administrativo, de ahí que la denominación de resolución, resulta desde el punto de vista doctrinal y legislativo, la apropiada y correcta.

### 2.2.2 Sanción

La sanción es “la pena que la ley establece para quien la infringe. En estos casos se castiga una conducta ilegal. Esto hace referencia a la privación de un bien o un derecho”.<sup>8</sup> “...En estos casos se castiga una conducta ilegal. Esto hace referencia a la privación de un bien o un derecho”.<sup>9</sup>

De tal manera que una sanción administrativa es un mal sancionado por la [administración](#) a un administrado como consecuencia de una infracción, a través de un [procedimiento administrativo](#), con una finalidad represora, y consistiendo la sanción en la privación de un bien o derecho, o la [imposición](#) de un deber, siendo los principios y garantías del Derecho sancionador administrativo. Por ello “La sanción administrativa es potestad sancionadora de la administración pública”<sup>10</sup>

Las sanciones administrativas son medidas disciplinarias o castigos que imponen los órganos competentes de los Poderes Públicos, como consecuencia de las faltas o infracciones debidamente comprobadas en los procedimientos por responsabilidades administrativas que se le hayan fincado al servidor público.

De tal manera que las sanciones administrativas se encuentra contempladas por el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las cuales consisten en:

➤ **La amonestación privada o pública.** Es una advertencia que las autoridades administrativas hacen a sus subordinados ante las posibles irregularidades en el desarrollo de sus funciones. No es exactamente una sanción, ya que no requiere de la comisión de una infracción, sino sólo la

---

<sup>8</sup> SERRA ROJAS, Andrés, DERECHO ADMINISTRATIVO, Decimo octava Edición, Porrúa, México, 1997, Pág. 619

<sup>9</sup> idem

<sup>10</sup> MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., DERECHO ADMINISTRATIVO, Harla, México, 1999, Pág. 222

sospecha de que se cometió o puede llegar a cometer el ilícito, por lo que es una prevención.

- **Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor un año.** Es la interrupción temporal de sus labores de trabajo para desempeñar sus funciones conferidas de manera legal, es una medida destinada a evitar consecuencias molestas del mantenimiento en funciones de un servidor público, sobre el cual pesa una sospecha, la que en su caso deberá estar debidamente fundada, considerándose que tal medida está encaminada a evitar que en el desempeño de su cargo el servidor público entorpezca la investigación que realiza el Órgano de Control.
- **Destitución del puesto.** Es la terminación de los efectos del nombramiento (la separación definitiva de su cargo), como consecuencias de una resolución administrativa expedida por autoridad competente que le ha fincado una responsabilidad administrativa.
- **Sanción económica.** Es la retribución en dinero que debe hacer el servidor público, y son aplicadas por el superior jerárquico cuando el monto del lucro obtenido o del daño causado sea de hasta cien veces el salario mínimo, y por la Secretaría de la Contraloría cuando exceda de dicho monto.
- **Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.** Es la privación temporal del derecho para poder ejercer una función pública. Procede por resolución de autoridad competente, y será de entre uno y diez años cuando el lucro no exceda de doscientos días de salario mínimo, y de diez a veinte años cuando exceda de dicho límite o corresponda a responsabilidades graves.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Vid. SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, 10 de Marzo de 2013.17:53, disponible en: <http://www.contraloria.df.gob.mx/wb/cg/sanciones>

## CAPÍTULO 3

### RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

#### 3.1 ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE TIENE EL OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

La responsabilidad administrativa se exige al Oficial Secretario por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que debe observar en el desempeño sus actuaciones dentro de la integración de la averiguación previa, con apego a lo que establece el numeral 74 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el incumplimiento a tales deberes. La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su artículo octavo previene la aplicación de sanciones, por desviaciones hacia la arbitrariedad, la ilegalidad, la parcialidad o la injusticia.

De tal manera que el Oficial Secretario será sancionado según lo dispuesto en el dispositivo anterior, mediante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el objeto de dar eficacia al correcto funcionamiento administrativo, acatando los preceptos jurídicos mediante la imposición de las sanciones.

Sin embargo, existe la posibilidad de que el Oficial Secretario incurra en responsabilidad administrativa. Debido a esto se crean “procedimientos idóneos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para conocer, tramitar y resolver las denuncias, quejas o acusaciones que se formulen en contra de cualquier servidor público, incluyéndose las formalidades legales para la aplicación de las sanciones administrativas a que haya lugar.”<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, PRIMER CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Porrúa, México, 1998, Pág.426.

De esta forma, se han instituido las medidas eficaces para sancionar a los malos trabajadores que quebrantan la confianza que se depositó en ellos y que haciendo de la función pública un instrumento para satisfacer sus necesidades y bajos deseos o simplemente son irresponsables y abusan del poder que les confiere el estado.<sup>13</sup>

Es necesario resaltar que la responsabilidad administrativa, y en consecuencia su sanción, además de comprender el aspecto disciplinario, es importante mencionar la relevancia de la reparación del daño que se hubiere ocasionado al Estado, que aunque es identificado como sanción civil, por su naturaleza lo compensaría, pero seguirá siendo una responsabilidad meramente administrativa, con base en las leyes y procedimientos administrativos.

Cuando el Oficial Secretario, en ejercicio de sus funciones haya causado daños y perjuicios a los particulares, generara un derecho a favor de este ultimo, que se encuentra vertido en el dispositivo 77 bis en su párrafo primero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual expresa lo siguiente:

“Artículo 77 bis. Cuando en el procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad del servidor público y que la falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, éstos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la Secretaría de la Función Pública, para que ellas directamente reconozcan la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y, en consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o cualquier otra...”

Así entonces, los particulares pueden hacer vales sus derechos en vía administrativa, para el pago de la reparación del daño que les fue causado, en un importe neto, sin acudir a una instancia judicial para recibir el pago.

Por lo tanto, el Oficial Secretario incurrirá en responsabilidad administrativa dentro de la etapa de la averiguación previa sólo con respecto a

---

<sup>13</sup>Vid. Idem.

sus funciones encomendadas en el artículo 74 o bien por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia; los alcances de dicha responsabilidad dependerán de la infracción en la que haya incurrido y será sancionado conforme al artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Las denuncias, acusaciones o quejas por responsabilidad administrativa deben presentarse por los particulares agraviados o trabajador al servicio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, directamente y por escrito ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, acompañándose de las pruebas pertinentes para demostrar la culpabilidad del infractor y con base a lo anterior se aplique la sanción correspondiente.<sup>14</sup>

### 3.2 EL INADECUADO FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

El fincamiento de responsabilidades administrativas a Oficiales Secretarios del Ministerio Público, sirve para mantener el control sobre la actuación en cuanto a la correcta y eficiente aplicación de los ordenamientos jurídicos. Asimismo, existen una serie de principios y valores establecidos en el Acuerdo A/008/2011, que rigen la conducta de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los cuales deberán respetar, siendo los siguientes:

- **Legalidad.** Los servidores públicos de la Institución deberán conducirse con conocimiento y acorde a los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales, Leyes y demás instrumentos normativos que regulen su actuación, de tal manera que su actividad esté dotada de certeza jurídica.

---

<sup>14</sup> Idem

- **Objetividad.** Ejercerán las funciones públicas conforme a Derecho y tomando en cuenta única y exclusivamente los elementos que tengan relación con el caso concreto; los prejuicios u opiniones personales carecerán de valor en este sentido.
- **Eficiencia.** Consiste en observar una conducta útil y provechosa para la Institución, procurando en todo momento optimizar el uso de los recursos materiales, humanos y financieros. La utilización de los recursos materiales deberá partir de un respeto básico al entorno ecológico, orientado a la preservación de los bienes emanados del mismo.
- **Profesionalismo.** Ejercer la función pública con capacidad, perseverancia y conocimientos adecuados para su desempeño, así como tener disposición y responsabilidad con el encargo.
- **Honradez.** Implica conducirse con rectitud e integridad, obteniendo por el desempeño de su cargo únicamente la retribución que al respecto establezca la Ley.
- **Respeto a los Derechos Humanos.** En el desempeño de las funciones de procuración de justicia se respetarán y protegerán los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos vigentes, siendo un eje rector de su actuar.
- **Honestidad.** Consiste en comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad, teniendo como referencia el simple respeto a la verdad en relación con el mundo, los hechos y las personas.
- **Imparcialidad.** Las actuaciones y decisiones de los servidores públicos se realizarán con estricto apego al orden jurídico que los rige, con

ausencia absoluta de designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las personas interesadas en los asuntos materia de su competencia.

Entonces, cuando se habla del correcto desempeño de las actuaciones del Oficial Secretario del Ministerio Público, se hace referencia a lo que se encuentra expreso en el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es decir, se debe de cumplir con todos los principios analizados con anterioridad; eficacia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, honestidad e imparcialidad.

De tal manera, resulta inadecuado el fincamiento de una responsabilidad administrativa al Oficial Secretario, respecto a las irregularidades que surjan dentro de la debida integración de la averiguación previa, consistentes en recabar pruebas de manera irregular (tales como no requerir a los inculcados a presentar su declaración; no interrogar correctamente al denunciante o no haber ordenado a los Policías de Investigación, una investigación exhaustiva ), siendo éstas la base para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, pues estas funciones son atribuibles únicamente al Ministerio Público, y al fincarle al Oficial Secretario una responsabilidad administrativa por no integrar de manera correcta la averiguación previa, se violarían sus derechos ya que no se encuentra dentro de sus funciones.

Además, para que no haya lugar a dudas, el artículo 21, en su párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función...”



Luego, el artículo 21, puntualiza de manera clara que la persecución de los delitos incumbe únicamente al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su mando; de esta manera, por mandato constitucional, corresponde al representante social integrar de manera apropiada las averiguaciones previas a efecto de recabar los elementos probatorios necesarios que comprueben el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado.

Es importante señalar que el oficial secretario, sólo es un auxiliar del representante social y que tiene funciones primordialmente fedatarias, de suplencia del titular, de índole administrativa relativas al cuidado e integración física del expediente (tales como sellar, foliar y rubricar los expedientes), así como las comisiones que específicamente se le encomienden, teniendo si fundamento en el artículo 74 de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Ambos numerales plasman de manera contundente, que es indiscutible que en cuanto al ámbito de las atribuciones son exclusivas del agente del Ministerio Público y en consecuencia, no pueden ser motivo de responsabilidad administrativa del Oficial Secretario que lo auxilia, porque sus funciones se encuentran claramente expresas en el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. en tal dispositivo se enuncias todas y cada una de ellas.

En cuanto al artículo 31, fracción IV, del acuerdo A/003/99 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, respecto a que el agente titular del Ministerio Público de la unidad de investigación, el oficial secretario y los agentes de investigación adscritos a la mesa correspondiente serán responsables de las actuaciones y los resultados de las averiguaciones que inicien hasta su determinación, de tal forma que la responsabilidad del oficial secretario del Ministerio Público se limita a lo que establece el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, actuando conforme a sus atribuciones, por lo que no se le debe de fincar

responsabilidad alguna, ya que en su actuar está respetar los principios éticos, pero que se ve limitado por la misma ley.

### 3.3 NECESIDAD DE EXIMIR DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO, CUANDO NO SE VIOLENTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

De todo lo que se ha expuesto en este capítulo y del análisis de los artículos referentes a las facultades que le son encomendadas tanto al Ministerio Público como al Oficial Secretario, existe la necesidad de eximir al segundo mencionado con respecto a la debida integración de la averiguación previa, ya que en estricto derecho y conforme a la ley, sólo es un auxiliar del Ministerio Público y responsable esencialmente de dar fe y legalidad de los actos de su superior jerárquico, pues sus facultades se encuentran restringidas por la ley, pues desde su nacimiento, esta figura fue creada para disminuir la carga de trabajo del representante social, encaminada a dar un mejor funcionamiento de la procuración de justicia.

En relación a lo anterior, es importante resaltar que se eximirá la responsabilidad administrativa del Oficial Secretario, solo en cuanto a la debida integración de la averiguación previa, sin violentar lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la que expresa cuáles son las actuaciones del Oficial Secretario encomendadas por la ley. De lo contrario, si se sigue fincando la responsabilidad administrativa, en el caso en particular, el Ministerio Público y el Oficial Secretario se encontrarían a la par en cuanto a sus funciones encomendadas y resultaría incongruente, pues no existiría diferencia alguna entre el superior jerárquico y su subordinado, ya que tanto la carga de trabajo, como las responsabilidades serían las mismas y no irían acorde con sus salarios.

La propuesta plantada en este capítulo va encaminada a que no sea motivo de responsabilidad administrativa para el Oficial Secretario las

anomalías en la averiguación previa, pues dentro de su actuar no se encuentra claramente establecido que una de sus funciones sea la debida integración de la averiguación previa, ya que el Ministerio Público es el órgano técnico especializado para la integración de la averiguación previa, a efecto de recabar los elemento de prueba para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como al prosecución de los delitos. De esta manera es menester adicionar el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Es muy importante que en la adición al dispositivo, se exprese de manera clara que el Oficial Secretario quedará extinto de la responsabilidad administrativa sólo en cuanto a las irregularidades y la debida integración de la averiguación previa, para evitar que se violente lo que ya se encuentra plasmado en la ley. De esta forma esa pequeña laguna desaparecerá, pues la responsabilidad del Oficial Secretario del Ministerio Público quedará limitada a la integración de la averiguación previa desde un punto de vista procesal volviendo a resaltar que es sólo un auxiliador.

#### 3.4 ADICIÓN AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Para materializar la propuesta de esta investigación es necesario hacer una adición al artículo 74 de La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Es por lo que se hace la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es necesario hacer una adición al artículo 74 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, puesto que actualmente en la práctica se finca responsabilidad administrativa al Oficial Secretario cuando existe una irregularidad dentro de la integración de la averiguación previa; por tanto, se violan sus derechos debido a que en la ley no se expresa de manera clara cuáles son las comisiones específicas que le encomiende el

ministerio Público, y que no estará bajo su responsabilidad la debida integración de la averiguación previa pues ésta le corresponde únicamente al Ministerio Público conforme lo dispuesto en la Constitución Federal como en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que se hace la siguiente:

PROPUESTA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

“Artículo 74. Son obligaciones del los Oficiales Secretarios:  
...

**No incurrirá en responsabilidad administrativa respecto de la fracción I a la XI, en relación a la debida integración de la averiguación previa.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO. La presente adición entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Tomando como base la propuesta precedentemente plasmada, se esclarecerá las funciones del Oficial Secretario dentro de la fase de la averiguación previa, y de la misma forma eximirá de la responsabilidad administrativa en la que pudiera incurrir.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El Oficial Secretario del Ministerio Público es un auxiliador del Agente del Ministerio Público, por la carga excesiva de trabajo, así como para una mejor atención a las víctimas del delito, brindando un mejor funcionamiento en la procuración de justicia, estableciéndose sus funciones específicas en el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por ello, cuando existe una indebida integración de la averiguación previa, es que cotidianamente se le finca responsabilidad administrativa aunque no esté facultado para ello por así disponerlo en la ley.

**SEGUNDA.** La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, si bien es cierto que enuncia las obligaciones del Oficial Secretario del Ministerio Público, no hace mención que no incurrirá en responsabilidad administrativa cuando no se integre debidamente la averiguación previa o exista alguna irregularidad en ella, ya que el órgano especializado encargado de la averiguación previa tanto de la integración como de la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad es atribuible al Ministerio Público.

**TERCERA.-** Es menester tener presente la posición jerárquica del Ministerio Público, ante el Oficial Secretario, de tal forma que es injusto que el Oficial Secretario se le finque responsabilidad administrativa por la incorrecta integración de la averiguación previa o en su caso por irregularidades en esta, debido a que no es parte sus funciones y al fincarle responsabilidad administrativa se le está violando su esfera jurídica, pues se deja de cumplir con el principio de legalidad, al momento de retirarlo de su cargo ó comisión.

**CUARTA.-** Derivado de la presente investigación resulta necesario que se adicione el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que no haya lugar a dudas de las obligaciones

encomendadas al oficial secretario y se le brinde una mayor certeza jurídica al Oficial Secretario para que no le sean violados sus derechos.

**QUINTA.-** Con la adición al artículo 74 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se dota de mayores elementos jurídicos a la misma, para que no haya lugar a dudas de cuál será su actuar del Oficial Secretario, evitando que se violen sus derechos al fincarle una responsabilidad administrativa que no corresponde a sus actuaciones y que en la práctica se aplica porque la ley no expresa claramente sus funciones dentro de la averiguación previa.

**SEXTA.-** Es de vital importancia la adición de la propuesta de la presente investigación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. De este modo se dará certeza jurídica a las obligaciones respecto de la integración de la averiguación previa del Oficial Secretario del Ministerio Público, y quedará exento de la responsabilidad administrativa. Por ello la redacción de la propuesta:

PROPUESTA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

“Artículo 74. Son obligaciones del los Oficiales Secretarios:

...

**No incurrirá en responsabilidad administrativa respecto de la fracción I a la XI, en relación a la debida integración de la averiguación previa.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** La presente adición entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **FUENTES CONSULTADAS**

### **DOCTRINA**

- ARAGÓN MARTÍNEZ, Martín, BREVE CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL, Cuarta Edición, Libres, México, 2003.
- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, SISTEMA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Sexta Edición, Porrúa, México, 2011.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, EL DERECHO SISTEMA PENAL MEXICANO, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., DERECHO ADMINISTRATIVO, Harla, México, 1999.
- ORONÓZ SANTANA, Carlos M., EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA AVERIGUACIÓN PREVIA, Publicaciones Administrativas, México, 2009.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, PRIMER CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Porrúa, México, 1998.
- SERRA ROJAS, Andrés, DERECHO ADMINISTRATIVO, Dieciochoava Edición, Porrúa, México, 1997.

### **BIBLIOGRAFÍA METODOLÓGICA**

- Comité académico de la carrera de licenciado en derecho de la facultad de Estudios Superiores Aragón, “BASES TÉCNICO METODOLÓGICAS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN LA CARRERA DE DERECHO”, México, 2006.
- WITKER Velázquez, Jorge C. Larios, Velasco, Rogelio. “METODOLOGÍA JURÍDICA”, Segunda Edición. Mc Graw Hill, México. 1996.

### **LEGISLACIÓN**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Acuerdo a/003/98
- Acuerdo a/005/99

### **MESOGRÁFICAS**

- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, 27 de febrero, 15:30, disponible en: [http://www.pgjdf.gob.mx/temas/1-2-3/ubicacion.php?idw3\\_areas=7&idw3\\_contenidos=5&id\\_dir=](http://www.pgjdf.gob.mx/temas/1-2-3/ubicacion.php?idw3_areas=7&idw3_contenidos=5&id_dir=)
- SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, 10 de Marzo de 2013.17:53, disponible en: <http://www.contraloria.df.gob.mx/wb/cg/sanciones>